

MINUTA ACUERDOS JUNTA DIRECTIVA
Sesión Ordinaria N°6519 celebrada el 25 de noviembre del 2021**M-SJD-040-2021**❖ **Según consta en Artículo II, Inc. 3) se tomó acuerdo que textualmente dice:****CONSIDERANDO**

Que, de conformidad con el artículo 192 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, el INVU debe re adjudicar dentro del plazo de un mes, razón por la que, si la Resolución R-DCA-01155-2021, de la División de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República, ingresó al correo institucional adquisiciones@invu.go.cr el 20 de octubre de 2021, la fecha máxima para su re adjudicación corresponde al 20 de noviembre del presente año. No obstante, es claro que al no existir quorum estructural en la Junta Directiva del INVU antes del 20 de noviembre último, resultaba imposible adoptar el respectivo acuerdo de re adjudicación. Ahora bien, de conformidad con el citado artículo 192, ante la motivación adecuada y suficiente, es válido y pertinente prorrogar el plazo hasta por un mes adicional para re adjudicar; o sea, hasta el 20 de diciembre del año en curso, lo que permite determinar que cabe la re adjudicación dentro del plazo expresamente conferido por el ordenamiento jurídico aplicable, en cabal cumplimiento de las formalidades sustanciales que deben imperar. Lo anterior, aunado a la necesidad pública e institucional, que prevalecen como motivos para adoptar el acuerdo, a la luz de la prórroga del plazo debidamente justificada.

POR TANTO

Con los votos a favor de Dr. Erick Solano Coto, Licda. Alicia Borja Rodríguez, Lic. Rodolfo Freer Campos, Arq. Eugenia Solís Umaña, Arq. Carolina Hernández González, y Lic. Leonardo Sánchez Hernández, y con fundamento en el oficio de la Gerencia GG-556-2021 y el Acuerdo de Sesión Ordinaria N°041, Artículo único, inciso 1 del día 15 de noviembre de 2021 de la Comisión de Licitaciones, **SE ACUERDA:** Re Adjudicar la Licitación Pública número 2018LN-000003-0005800001 asignada para **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE NOTARIADO”**, a los siguientes Notarios:

Pos.	Oferente:	N° Céd.
01	AMADO HIDALGO QUIROS	204540235
02	ANA LUCIA HERRERA BOGARIN	105410863
03	ANANIAS FERNANDO MATAMOROS CARVAJAL	105340561
04	ANDREINA VINCENZI GUILA	105090138
05	AUREA MONGE MONGE	105430192
06	CARLOS EDUARDO QUESADA HERNANDEZ	105750742
07	CARLOS MANUEL VENEGAS GOMEZ	202320527
08	ESTEBAN FRANCISCO TROYO DITTEL	303270104
09	FABIO VINCENZI GUILA	104550918
10	FREDDY ENRIQUE SALAZAR QUIROS	203190986
11	FREDDY HOFFMANN GUILLEN	106190106
12	GIANCARLO VICARIOLI GUIER	107320011
13	GUIDO FRANCISCO CAMPOS CAMPOS	203750381
14	GUILLERMO MONTERO SOLERA	107750542
15	GUSTAVO ADOLFO ESQUIVEL QUIROS	107250778
16	HEIDY MARÍA RIVERA CAMPOS	105490744
17	ISAAC MONTERO SOLERA	108360395
18	JAVIER ALBERTO ACUÑA DELCORE	105190873
19	JIMMY ENRIQUE RAMOS COREA	501950216
20	JORGE ALBERTO SILVA LOAICIGA	501610506
21	JORGE ALFONSO CASTRO CORRALES	106150004
22	JORGE ISAAC SOLANO AGUILAR	303050010
23	JORGE LUIS MENDEZ ZAMORA	302700068
24	JORGE RAMON ARIAS MORA	108820319
25	JORGE WALTER COTO MOLINA	301870261
26	JOSE JAVIER VEGA ARAYA	105400788
27	JOSE RAFAEL CORDERO GONZALEZ	107720796
28	JUAN IGNACIO MAS ROMERO	107300551
29	JUAN MIGUEL VASQUEZ VASQUEZ	203190282
30	KERBY ALFONSO ROJAS ALFARO	204960830
31	LAUREN ROXANA CAMPOS CAMPOS	105810229
32	LILLIAM ROJAS VARGAS	900500255

Pos.	Oferente:	N° Céd.
33	LINDY VIVIANA ACUNA BENAVIDES	106810842
34	LIVIA DEL CARMEN MEZA MURILLO	104790325
35	LOURDES VINDAS CARBALLO	107320138
36	LUIS ALBERTO SAENZ ZUMBADO	104100561
37	LUIS DIEGO VALDELOMAR ESQUIVEL	502410787
38	LUIS ENRIQUE SALAZAR SANCHEZ	106110475
39	LUIS HUMBERTO BARAHONA DE LEON	900460966
40	MANUEL ANTONIO VIQUEZ JIMENEZ	401030029
41	MARGARITA SALAS ARAYA	303200073
42	MARIA DEL CARMEN CALVO MONNEY	107430025
43	MARIA DEL ROSARIO MORERA ALFARO	401090224
44	MAYRA CECILIA ROJAS GUZMAN	203460820
45	MAYRIN MORA MORA	106840179
46	OSCAR RODRIGO VARGAS JIMENEZ	106370521
47	RAFAEL ALBERTO LOPEZ CAMPOS	203950609
48	RANDY ANTHONY GORDON CRUICKSHANK	108620651
49	RAUL HIDALGO RODRIGUEZ	204060999
50	ROBERTO CALDERON SOLANO	302190437
51	ROBERTO JOSE SUAREZ CASTRO	108380978
52	RODRIGO ALBERTO VARGAS ULATE	107010315
53	SANDRA MARIA ARCE CARMONA	106400478
54	SANDRA MARIA MONGE RODRIGUEZ	104010371
55	SERGIO LEIVA URCUYO	301920306
56	SILVIA GOMEZ PACHECO	108140987
57	ZETTY MARIA BOU VALVERDE	203050367

Objeto: contratar los servicios profesionales de notariado externo en todo el país, quienes se encargarán de formalizar:

- Créditos otorgados por el Sistema de Ahorro y Préstamo.
- Créditos otorgados mediante CredINVU.
- Cualquier línea de crédito que el INVU otorgue.
- Subsidios otorgados por el Fondo de Subsidio para la Vivienda (FOSUVI) y tramitados por el INVU (Bonos).
- Trámite de inscripción ante el Registro Público según corresponda.
- Compra-venta de inmuebles.
- Segregaciones en cabeza propia.
- Y todas aquellas labores atinentes o propias de la prestación de los servicios profesionales de notariado.

Plazo de contratación: La presente contratación será por un plazo de doce meses con posibilidad de prórrogas iguales hasta un máximo de 4 años, las prórrogas se podrán realizar automáticamente, o bien, con dos meses de antelación cualquiera de las partes podrá terminar el contrato.

Demás condiciones y especificaciones técnicas, según cartel y las ofertas adjudicadas.

-----**ACUERDO FIRME**-----

❖ **Según consta en Artículo II, Inc. 4) se tomó acuerdo que textualmente dice:**

CONSIDERANDOS

1. Que la Junta Directiva del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 4, incisos b), e) y ch) de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo - Ley N°1788 - el artículo 40 así y el Transitorio II de la Ley de Planificación Urbana - Ley N° 4240 - y según el compromiso que define el *Transitorio Segundo. Cuadrantes de la Ciudad* del Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones, publicado en el Alcance N°252 a La Gaceta N°216 del 13 de noviembre de 2019, acuerdo en Sesión Ordinaria N°6428, artículo II, inciso 1) del 06 de febrero del año 2020, acordó aprobar el Protocolo para la Delimitación de Cuadrantes Urbanos y sus Áreas de Expansión.
2. Que el Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones publicado así como el Protocolo para la Delimitación de Cuadrantes Urbanos y sus Áreas de Expansión, fueron modificados en Sesión Ordinaria N°6462, artículo II, Inc. 1), celebrada el 27 de agosto de 2020, en respuesta de los acuerdos tomados en el seno de la *Mesa de trabajo instaurada para el análisis de mejoras a la redacción del Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones*, lo que consecuentemente alteró el contenido de la definición de "*Fraccionamiento con fines urbanísticos*" del Protocolo para la Delimitación de Cuadrantes Urbanos y sus Áreas de Expansión.
3. Que el Protocolo para la Delimitación de Cuadrantes Urbanos y sus Áreas de Expansión puede ser utilizado en todos los Distritos Urbanos del territorio nacional, por aquellos Gobiernos Municipales que no cuenten con Plan Regulador, y por tanto carezcan de una delimitación de sus áreas urbanas (cuadrantes urbanos y áreas de expansión)
4. Que atendiendo el requerimiento de los gobiernos locales para delimitar Cuadrantes Urbanos en los Distritos Urbanos ubicados dentro del Anillo de Contención de la Gran Área Metropolitana, el protocolo fue modificado por los Acuerdos de Junta Directiva Sesión Ordinaria N° 6428, artículo II, inciso 1) del 06 de febrero de 2020 y N° 6462, artículo II, inciso 1) del 27 de agosto de 2020, y posteriormente publicado en La Gaceta N° 78 del 23 de abril de 2021.

5. Que existe la necesidad de establecer un procedimiento expedito para la entrega al INVU de documentación cartográfica por parte de las municipalidades sobre las áreas delimitadas haciendo uso del Protocolo para la Delimitación de Cuadrantes Urbanos y sus Áreas de Expansión
6. Que los gobiernos locales requieren contar con instrumentos provisionales para ubicar los tipos de fraccionamiento en tanto trabajan en la elaboración de su respectiva delimitación de Cuadrantes Urbanos, el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo comunica mediante acuerdo de Junta Directiva tomado en Sesión Ordinaria N°6519, Artículo II, Inc. 4), celebrada el 25 de noviembre de 2021, lo siguiente:

POR TANTO

Con los votos a favor de Dr. Erick Solano Coto, Licda. Alicia Borja Rodríguez, Lic. Rodolfo Freer Campos, Arq. Eugenia Solís Umaña, Arq. Carolina Hernández González, Lic. Leonardo Sánchez Hernández, y Sr. Alejandro Li Glau. **SE ACUERDA:** **a)** Aprobar adición de contenido a los numerales 1. Introducción; 4. Definiciones; 5. Acrónimos, 6. Delimitación del Cuadrante Urbano y 9. Oficialización. **b)** Aprobar modificación del párrafo tercero del numeral 1. Introducción. **c)** Aprobar adición del numeral 11. Instrumentos provisionales para ubicar los tipos de fraccionamientos; del Protocolo para la Delimitación de Cuadrantes Urbanos y sus Áreas de Expansión; y **d)** Instruir a la Administración y a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones, para que, en coordinación con el Departamento de Urbanismo, se proceda a publicar el texto del Protocolo en cuestión, en el Diario Oficial La Gaceta, para que se lea de la siguiente manera:

1. INTRODUCCIÓN

Entiéndase por Cuadrante Urbano al área urbana o ámbito territorial de desenvolvimiento de un centro de población, en donde se encuentra la mayoría de bienes y servicios, la estructura vial y su área de influencia inmediata. Los Cuadrantes Urbanos están delimitados dentro de Distritos Urbanos, lo anterior habilita la posibilidad de poder delimitar más de un Cuadrante Urbano dentro de un Distrito Urbano.

Con la actualización del Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones, la delimitación de los cuadrantes urbanos y sus áreas de expansión adquiere un papel protagónico en lo que se refiere a la división y habilitación de predios. Lo anterior ya que la ubicación de predios a fraccionar dentro o fuera del cuadrante urbano, o de un área previamente urbanizada, es la principal variable que diferencia los fraccionamientos simples de los fraccionamientos con fines urbanísticos, y por tanto condiciona la cesión de un porcentaje de área para uso público.

Además, la delimitación de estas áreas urbanas resulta de suma relevancia para el caso de la excepción de fraccionamiento para uso residencial, que únicamente se permite dentro de los cuadrantes urbanos y en sus áreas de expansión.

Los Cuadrantes Urbanos pueden ser delimitados a través de Planes Regionales, Planes Reguladores o por medio del Transitorio Segundo del Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones, el cual señala que los gobiernos municipales pueden definir el ámbito urbano de sus distritos haciendo uso del Protocolo para la Delimitación de Cuadrantes Urbanos y sus Áreas de Expansión, en tanto el INVU realiza la delimitación de los cuadrantes de los distritos urbanos.

En atención a dicha disposición, es imperante que cada gobierno municipal verifique la condición urbana de los distritos dentro de su jurisdicción territorial, toda vez que los cuadrantes urbanos deben estar ubicados, en todos los casos, dentro de un distrito urbano. Para dicha verificación se debe considerar que únicamente

poseen connotación de distritos urbanos aquellos cuya área se encuentre sujeta a la aplicación de un plan regulador, o los que cuenten con declaratoria de Distrito Urbano por parte del INVU.

4. DEFINICIONES

Para los efectos de interpretación y aplicación del presente Protocolo, los términos siguientes tienen el significado que se indica:

- 4.1. **Anillo de Contención de la Gran Área Metropolitana:** Línea imaginaria que delimita las áreas urbanas y de extensión urbana dentro de la Gran Área Metropolitana, en contraposición de aquellas áreas no urbanas.
- 4.2. **Área de expansión del cuadrante urbano:** Es el espacio comprendido hasta un radio de 200,00 metros, medidos a partir de la terminación del cuadrante urbano, de conformidad con la demarcación que se realice a partir de lo dispuesto en el Transitorio IV del Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones
- 4.3. **Área previamente urbanizada:** Todas aquellas urbanizaciones cuya cesión de áreas públicas haya sido debidamente aprobada y recibida por la municipalidad.
- 4.4. **Área urbana:** El ámbito territorial de desenvolvimiento de un centro de población. Incluye el cuadrante urbano o cualquier otro sistema de ciudad desarrollado radial o poligonalmente. Puede estar ubicado dentro o fuera del Gran Área Metropolitana.
- 4.5. **Atlas Cartográfico de Cuadrantes Urbanos:** Documento que incluye un conjunto de mapas de Cuadrantes Urbanos delimitados y georreferenciados con proyección CRTM-05 o proyección vigente.
- 4.6. **Cobertura cartográfica:** Modelo de datos digital compuesto por elementos cartográficos georreferenciados espacialmente en el territorio y con atributos que describen su identidad geográfica.
- 4.7. **Costarrican Transversal Mercator 2005:** Sistema de coordenadas geográficas oficial para Costa Rica
- 4.8. **Cuadrante urbano:** Es el área urbana o ámbito territorial de desenvolvimiento de un centro de población, en donde se encuentra la mayoría de bienes y servicios, la estructura vial y su área de influencia inmediata; los cuadrantes urbanos se encuentran ubicados dentro de los distritos urbanos. Para efectos de la aplicación del Artículo 40 de la Ley de Planificación Urbana, se considera cuadrante de la ciudad al cuadrante urbano.
- 4.9. **Cuadrante Urbano en Zona Especial de Protección:** Es el área urbana o ámbito territorial de desenvolvimiento de un centro de población ubicado dentro de la Zona Especial de Protección de la Gran Área Metropolitana. La delimitación del mismo corresponde a la establecida por el INVU de conformidad con la Reforma Plan Regional Desarrollo Urbano Gran Área Metropolitana, Decreto Ejecutivo N° 25902-MIVAH-MP-MINAE, sus reformas o normativa que lo sustituya.
- 4.10. **Distrito Urbano:** Es la circunscripción territorial administrativa cuya delimitación corresponde al radio de aplicación de un Plan Regulador. Dentro de un distrito urbano se encuentra el cuadrante urbano y su área de expansión. En ausencia de plan regulador, el

distrito urbano es todo aquel declarado como tal por el INVU, en concordancia con el Transitorio II de la Ley de Planificación Urbana, Ley N°4240.

- 4.11. **Elemento cartográfico:** Componente vectorial que compone una cobertura cartográfica, incluye puntos, líneas, polígonos, entre otros.
- 4.12. **Escala:** Relación de proporción entre las medidas reales de un territorio y las representadas en un mapa.
- 4.13. **Excepción de fraccionamiento para uso residencial:** Fraccionamiento mediante el cual resulta imposible dividir un predio en lotes con acceso directo a la vía pública, por lo que su acceso se realiza a través de un acceso excepcional para uso residencial.
- 4.14. **Fraccionamiento con fines urbanísticos:** Todo aquel fraccionamiento realizado frente a calle pública existente, ubicado fuera de un cuadrante urbano o de un área previamente urbanizada. Todos aquellos fraccionamientos que consten de 8 lotes o más, y cuya sumatoria de área sea igual o mayor a los 900m², serán visados por el INVU y la municipalidad, en ese orden respectivamente. Aquellos fraccionamientos inferiores a 8 lotes serán visados únicamente por la Municipalidad correspondiente. Las áreas mínimas de los lotes deberán respetar lo señalado en el artículo 20 del Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones vigente.
(Así reformado según Alcance N°236 a La Gaceta N°224 del 7 de setiembre de 2020)
- 4.15. **Fraccionamiento simple:** Todo aquel fraccionamiento realizado frente a calle pública existente, ubicado dentro de un cuadrante urbano o de un área previamente urbanizada.
- 4.16. **Geoespacial:** Información de tipo alfanumérica almacenada por medio de bases de datos y que adicionalmente cada componente está asociado a una ubicación geográfica por medio de coordenadas y un sistema de proyección.
- 4.17. **Georreferenciar:** Consiste en la asignación de coordenadas geográficas en un sistema de proyección a una imagen, mediante la utilización de puntos de control cuyas coordenadas se conocen tanto en la imagen como en la cartografía y que sirve de referencia para realizar la ubicación espacial en algún punto sobre la superficie de la Tierra.
- 4.18. **Gran Área Metropolitana:** Área de regulación para el desarrollo del sistema de ciudades y centros de población del valle central de Costa Rica que, por medio de una línea imaginaria, contiene y delimita las áreas urbanas y no urbanas.
- 4.19. **Plan Regulador:** Es el instrumento de planificación local que define en un conjunto de planos, mapas, reglamentos y cualquier otro documento gráfico o suplemento, la política de desarrollo y planes para distribución de la población, usos de la tierra, vías de circulación, servicios públicos, facilidades comunales y construcción, conservación y rehabilitación de áreas urbanas.
- 4.20. **Shapefile:** Formato de archivo que se utiliza para almacenar la ubicación geométrica y la información de atributos de las entidades geográficas. Las entidades geográficas de un shapefile se pueden representar por medio de puntos, líneas o polígonos (áreas).

- 4.21. Sistema de información geográfica:** Interfaz digital en la cual se integra información geográfica, que posibilita al usuario crear, examinar, estudiar, editar, desplegar coberturas cartográficas georreferenciadas en representación vectorial o raster.
- 4.22. Ventanilla Única:** Dependencia de la Dirección de Urbanismo del INVU encargada de la recepción de Planes Reguladores.

5. ACRÓNIMOS

Para la aplicación del presente Protocolo se disponen los siguientes acrónimos:

- 5.1.** ABRE: Áreas Bajo Régimen Especial
- 5.2.** CNE: Comisión Nacional de Emergencias
- 5.3.** CRTM-05: Costarrican Transversal Mercator 2005
- 5.4.** GAM: Gran Área Metropolitana
- 5.5.** INDER: Instituto Nacional de Desarrollo Rural
- 5.6.** IGN: Instituto Geográfico Nacional
- 5.7.** INVU: Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo
- 5.8.** MIVAH: Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos
- 5.9.** PNE: Patrimonio Natural del Estado
- 5.10.** SIG: Sistema de Información geográfica

6. DELIMITACIÓN DEL CUADRANTE URBANO

Para la delimitación de los cuadrantes urbanos, definidos en el numeral 4.5 del presente Protocolo, los Gobiernos Municipales pueden hacer uso de los siguientes insumos y condiciones:

- 6.1.** Metodología de Clasificación de Asentamientos Humanos según su Infraestructura Comunal y Servicios Básicos elaborada por el MIVAH:
 - Esta Metodología brinda una clasificación y delimitación de poblados a nivel nacional, considerando la infraestructura y servicios presentes en el sitio. Para efectos de la delimitación de los cuadrantes urbanos, los gobiernos municipales pueden utilizar como base la demarcación de las áreas de los poblados realizada por el MIVAH, siempre que estos posean las categorías 1,2,3 o 4 y se ubiquen dentro de un distrito urbano.
 - Para casos excepcionales de distritos con declaratoria urbana, cuya cabecera de distrito administrativo se encuentra en la categoría 5, se puede también delimitar el cuadrante urbano.
- 6.2.** Mapas de Amenazas y Peligros Naturales de la CNE:
 - Una vez utilizada la Metodología de Clasificación de Asentamientos Humanos para demarcar las áreas urbanas presentes en cada distrito urbano, se deben excluir de dicha delimitación las áreas que posean afectaciones por amenazas, según los Mapas de Amenazas de la CNE.
- 6.3.** Porcentaje de pendiente

- Adicionalmente, se debe contemplar la variable relacionada con la pendiente del terreno; aquellas áreas con pendientes superiores a 20%, se deben excluir de la delimitación del cuadrante urbano.

Un distrito urbano puede contener uno o más cuadrantes urbanos, siempre que estos se ubiquen en las categorías 1, 2, 3 y 4 de la Metodología de Clasificación de Asentamientos Humanos según su Infraestructura Comunal y Servicios Básicos.

Los gobiernos municipales que cuenten con Plan Regulador parcial o total que, dentro del ámbito de aplicación de dicho instrumento de planificación, no se disponga de una delimitación de sus áreas urbanas (cuadrantes urbanos), pueden hacer uso del presente Protocolo, con la finalidad de aplicar el artículo 40 de la Ley de Planificación Urbana, Ley N°4240.

Son considerados Distritos Urbanos todos aquellos distritos ubicados dentro del Anillo de Contención de la Gran Área Metropolitana. por tanto, se puede realizar la respectiva delimitación del cuadrante urbano y su área de expansión.

Los Distritos Urbanos ubicados en la Zona Especial de Protección de la Gran Área Metropolitana deben utilizar la delimitación de Cuadrantes Urbanos según lo establecido en la Reforma Plan Regional Desarrollo Urbano Gran Área Metropolitana, Decreto Ejecutivo N°25902-MIVAH-MP-MINAE, sus reformas o la normativa que lo sustituya.

Quedan fuera de la delimitación de los cuadrantes urbanos las áreas con denominación de PNE y las ABRE, tales como áreas silvestres protegidas, territorios indígenas, zona marítimo terrestre, territorios del INDER.

9. OFICIALIZACIÓN

Una vez elaborada la delimitación de los cuadrantes urbanos y sus áreas de expansión, previo a su implementación y uso, el Gobierno Municipal debe contar con el aval del Departamento de Urbanismo del INVU, para lo cual debe presentar nota de solicitud de visto bueno, y adjuntar el archivo pertinente. Dicha gestión se puede realizar en la Ventanilla Única del Departamento de Urbanismo, o por medio del correo electrónico cuadrantesurbanos@invu.go.cr. La documentación para entregar es la siguiente:

- 9.1. Nota del Gobierno Municipal** con Acuerdo del Concejo el cual indica que se remite la documentación de los Cuadrantes Urbanos delimitados para revisión y Visto Bueno del INVU.
- 9.2. Atlas Cartográfico de Cuadrantes Urbanos.** Debe incluir el conjunto de mapas de Cuadrantes Urbanos delimitados y georreferenciados con proyección CRTM-05 o proyección vigente.

El tamaño de presentación de los mapas del Atlas Cartográfico de Cuadrantes Urbanos corresponde a B3 (50cm*36cm) en orientación horizontal o vertical en los siguientes tres formatos PNG, JPG y PDF

Las escalas utilizadas en los mapas del Atlas Cartográfico se seleccionan de acuerdo a la extensión de los Cuadrantes Urbanos y sus Áreas de Expansión a representar, con el fin de asegurar que la información contenida en todos los mapas sea legible. Se deben utilizar escalas en números cerrados y no superiores a escala 1:10 000

Se recomienda que en los mapas del Atlas Cartográfico se incluya lo indicado seguidamente:

- 9.2.1. Símbolos:** Consiste en la representación gráfica de los distintos elementos que conforman el mapa. Pueden ser puntos, líneas o polígonos.
- 9.2.2. Etiquetado:** Consiste en la referencia textual a nombres de elementos de interés, entre ellos centros poblados, ríos, carreteras, elevaciones topográficas, entre otros. En ningún caso los textos deben superponerse entre sí. Todos los textos deben orientarse horizontalmente; a excepción de la hidrografía, curvas de nivel o caminos que se rotulan siguiendo la forma del elemento.
- 9.2.3. Información al margen o al borde:** Consiste en la información complementaria y de apoyo del mapa. Los elementos pueden ubicarse dentro de uno o varios recuadros internos colocados al margen o en los bordes del cuerpo principal del mapa. Se recomienda incluir lo siguiente:
- 9.2.3.1. Título:** Consiste al nombre del Cuadrante Urbano y su Área de Expansión y al Distrito Urbano al cual pertenece.
- 9.2.3.2. Leyenda y simbología explicativa:** Consiste en una referencia a todos los elementos representados en el mapa. Las explicaciones de cada símbolo deben ubicarse a la derecha de este. La redacción de las explicaciones debe ser corta y sintética. Los elementos dentro de la simbología deben organizarse según la categorización de geometría en el siguiente orden:
- Elementos Puntuales
 - Elementos Lineales
 - Polígonos
- 9.2.3.3. Escala gráfica y numérica:** Consiste en la representación de la relación de proporción que existe entre las medidas reales de un territorio y las representadas en el mapa. La escala gráfica se representa mediante una línea de una dimensión aproximada de un 30% del lado más largo del mapa y debe mostrar unidades enteras. La escala numérica debe incluirse únicamente si se tiene certeza de la escala original de dibujo del mapa.
- 9.2.3.4. Coordenadas geográficas y métricas:** Consiste en la representación sobre la posición geográfica en el territorio por medio de la latitud y la longitud de un punto. Debe utilizarse el sistema CRTM-05 o el sistema vigente
- 9.2.3.5. Flecha del Norte:** Consiste en la representación de la dirección de los meridianos que indican el norte verdadero.
- 9.2.3.6. Créditos:** Consiste en la referencia al autor del mapa (persona que aporta los datos incluidos, así como los lineamientos para la elaboración del mapa) y del diseñador del mapa (persona que elabora el mapa).
- 9.2.3.7. Fecha:** Consiste en la referencia a la fecha de elaboración del mapa. Debe indicarse día, mes y año.

9.2.3.8. Fuentes de información: Consiste en la referencia a las fuentes de la información utilizada en la elaboración del mapa.

9.2.3.9. Diagrama de ubicación: Consiste en un esquema pequeño que muestra la ubicación geográfica del Cuadrante Urbano y su Área de Expansión dentro del Distrito Urbano. Pueden incluirse dos niveles de detalle de ubicación, haciendo referencia al contexto país y al contexto provincia.

9.2.4. Cobertura cartográfica: Para proceder con la verificación de la documentación entregada en el Atlas Cartográfico de Cuadrantes Urbanos, se deben adjuntar los siguientes archivos:

- 9.2.4.1.** Shapefile de los Cuadrantes Urbanos propuestos
- 9.2.4.2.** Shapefile de las Áreas de Expansión Propuestas
- 9.2.4.3.** Shapefile de los Asentamiento Humanos utilizados de la Metodología de Clasificación de Asentamientos Humanos según su Infraestructura Comunal y Servicios Básicos elaborada por el MIVAH
- 9.2.4.4.** Shapefile de amenazas de la Comisión Nacional de Emergencias
- 9.2.4.5.** Shapefile de áreas con pendientes mayores al 20%
- 9.2.4.6.** Raster de pendientes
- 9.2.4.7.** Shapefile de curvas utilizadas
- 9.2.4.8.** Shapefile del catastro para los Cuadrantes Urbanos propuestos
- 9.2.4.9.** Shapefile de los servicios educativos, salud y movilidad existentes
- 9.2.4.10.** Shapefile delimitación del área urbana actual
- 9.2.4.11.** Shapefile de Vías cantonales con su clasificación

La información anterior debe remitirse en coordenadas geográficas utilizando el sistema CRTM-0531 o proyección vigente. Cada cobertura cartográfica debe incluir su archivo de metadatos según la normativa vigente del Instituto Geográfico Nacional (IGN)

Una vez se cuente con el visto bueno del INVU, el Gobierno Municipal debe proceder a publicar en el Diario Oficial La Gaceta la delimitación del cuadrante urbano y del área de expansión.

11. INSTRUMENTOS PROVISIONALES PARA UBICAR LOS TIPOS DE FRACCIONAMIENTO

Los Cuadrantes Urbanos pueden ser delimitados a través de Planes Regionales, Planes Reguladores o por medio del Transitorio Segundo del Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones, el cual señala que los gobiernos municipales pueden definir el ámbito urbano de sus distritos haciendo uso del Protocolo para la Delimitación de Cuadrantes Urbanos y sus Áreas de Expansión, en tanto el INVU realiza la delimitación de los cuadrantes de los distritos urbanos.

Por consiguiente; en tanto los gobiernos locales cuenten con su respectiva delimitación de Cuadrantes Urbanos por medio de algunos de los mecanismos citados en el párrafo anterior; se insta

a las municipalidades hacer uso de los insumos indicados en el numeral 6 del presente protocolo, de manera que se garantice la congruencia de la ubicación de los fraccionamientos, hasta tanto se cuente con la delimitación oficial.

El uso provisional de estos insumos, sin contar con una delimitación oficial según lo que establece el presente protocolo, es exclusivamente para la delimitación de los cuadrantes urbanos de manera temporal, por lo que no se pueden adicionar áreas de expansión a los Asentamientos Humanos ya delimitados por el MIVAH

Es decir, para la aplicación inmediata del Reglamento de Fraccionamientos y Urbanizaciones vigente, de manera provisional, los gobiernos locales pueden hacer uso no solo de la Metodología de Clasificación de Asentamientos Humanos del MIVAH (siempre que estos posean las condiciones por categorías definidas en el numeral 6.1 del presente Protocolo, y se ubiquen dentro de un distrito urbano), sino también de los otros insumos que define el Protocolo para la Delimitación de Cuadrantes Urbanos y sus Áreas de Expansión.

-----ACUERDO FIRME-----

❖ **Según consta en Artículo III, Inc. 1) se tomó acuerdo que textualmente dice:**

Con los votos a favor de Dr. Erick Solano Coto, Licda. Alicia Borja Rodríguez, Lic. Rodolfo Freer Campos, Arq. Eugenia Solís Umaña, Arq. Carolina Hernández González, Lic. Leonardo Sánchez Hernández, y Sr. Alejandro Li Glau. **SE ACUERDA:** Dar por recibido el oficio MSCCM-SC-1285-2021 del Concejo Municipal de San Carlos y el oficio PE-523-10-2021 mediante el cual la Presidencia Ejecutiva brindó respuesta al mismo. Asimismo, se encomienda a la Presidencia Ejecutiva para que se haga acompañar de los funcionarios que considere pertinente y brinde la audiencia solicitada por el Concejo Municipal de San Carlos para presentar el Proyecto Sebas. **ACUERDO FIRME**

❖ **Según consta en Artículo III, Inc. 2) se tomó acuerdo que textualmente dice:**

Con los votos a favor de Dr. Erick Solano Coto, Licda. Alicia Borja Rodríguez, Lic. Rodolfo Freer Campos, Arq. Eugenia Solís Umaña, Arq. Carolina Hernández González, Lic. Leonardo Sánchez Hernández, y Sr. Alejandro Li Glau. **SE ACUERDA:** Dar por recibido el oficio MZ-SCM-251-2021 del Concejo Municipal de Zarcero relacionado con el Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones (RFU), y los oficios PE-527-10-2021 y DU-227-09-2021 mediante los cuales la Presidencia Ejecutiva y el Departamento de Urbanismo brindaron respuesta al mismo. **ACUERDO FIRME**

❖ **Según consta en Artículo III, Inc. 3) se tomó acuerdo que textualmente dice:**

Con los votos a favor de Dr. Erick Solano Coto, Licda. Alicia Borja Rodríguez, Lic. Rodolfo Freer Campos, Arq. Eugenia Solís Umaña, Arq. Carolina Hernández González, Lic. Leonardo Sánchez Hernández, y Sr. Alejandro Li Glau. **SE ACUERDA:** Remitir e instruir a la Dirección de Urbanismo y Vivienda el oficio AME-383-2021-TM, relacionado con el proceso de construcción del Proyecto Boulevard de Playa Jacó, para que rinda la respuesta técnica oportuna a la Municipalidad de Garabito, **ACUERDO FIRME**

❖ **Según consta en Artículo IV, Inc. 1) se tomó acuerdo que textualmente dice:**

ACUERDO #1

Con los votos a favor de Dr. Erick Solano Coto, Licda. Alicia Borja Rodríguez, Lic. Rodolfo Freer Campos, Arq. Eugenia Solís Umaña, Arq. Carolina Hernández González, Lic. Leonardo Sánchez

Hernández, y Sr. Alejandro Li Glau. **SE ACUERDA:** Autorizar a la Presidencia Ejecutiva para suscribir Adenda al Convenio Marco de Cooperación y Aporte Financiero entre el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU) y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social / Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares para Liquidación de Superávit 2019. Proyecto: Consolidación del Patrimonio Habitacional de Familias en Condición de Pobreza, Habitantes en Proyectos Habitacionales Desarrollados por el INVU, de conformidad con los oficios PE-553-10-2021 y PE-AL-259-2021 de la Presidencia Ejecutiva y de la Asesoría Legal respectivamente. **ACUERDO FIRME**

ACUERDO #2

Con los votos a favor de Dr. Erick Solano Coto, Licda. Alicia Borja Rodríguez, Lic. Rodolfo Freer Campos, Arq. Eugenia Solís Umaña, Arq. Carolina Hernández González, Lic. Leonardo Sánchez Hernández, y Sr. Alejandro Li Glau. **SE ACUERDA:** Autorizar a la Presidencia Ejecutiva para suscribir Adenda al Convenio Marco de Cooperación y Aporte Financiero entre el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU) y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social / Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares para Liquidación de Superávit 2014. Proyecto: Dotación de Vivienda a Familias en Condición de Pobreza de los Asentamientos Premio Nobel y Los Lirios II Etapa-INVU, de conformidad con los oficios PE-553-10-2021 y PE-AL-259-2021 de la Presidencia Ejecutiva y de la Asesoría Legal respectivamente. **ACUERDO FIRME**

ACUERDO #3

Con los votos a favor de Dr. Erick Solano Coto, Licda. Alicia Borja Rodríguez, Lic. Rodolfo Freer Campos, Arq. Eugenia Solís Umaña, Arq. Carolina Hernández González, Lic. Leonardo Sánchez Hernández, y Sr. Alejandro Li Glau. **SE ACUERDA:** Autorizar a la Presidencia Ejecutiva para suscribir Adenda al Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad de Belén y el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU), de conformidad con el oficio PE-553-10-2021. **ACUERDO FIRME**

❖ Según consta en Artículo VI, Inc. 1) se tomó acuerdo que textualmente dice:

CONSIDERANDO

PRIMERO: El INVU, de acuerdo con lo que establece el artículo número 5, de nuestra Ley Orgánica, dentro de las atribuciones de la Institución, específicamente en su inciso Ñ, se encuentra la facultad para celebrar todos los contratos y realizar todos los actos administrativos, civiles, industriales o comerciales que sean convenientes y/o necesarios para el mejor cumplimiento de sus fines; así como vender, permutar, gravar y administrar los bienes de su propiedad.

SEGUNDO: Que la Junta Directiva INVU, mediante acuerdo de la Sesión Ordinaria N° 6441, artículo II, Inciso 4), punto b), celebrada el día 30 de abril de 2020, autoriza al Departamento de Programas Habitacionales, el establecimiento de un Convenio de Compra-Venta con la Municipalidad de Alajuela, para la formalización de la venta del inmueble inscrito con folio real 2-400779-000, plano de catastro A-29776-1992, ubicado en el distrito de Desamparados, cantón y provincia de Alajuela. **ACUERDO FIRME**

TERCERO: Que el INVU, es propietario del inmueble con folio real del partido de Alajuela N° 400779-000, con plano de catastro N° A-29776-1992, tiene una naturaleza de "LOTE DE RESERVA PARA CONSTRUIR", referido físicamente por el plano catastrado A-2304036-2021, con un área de 1201,00 m²; se ubica en el distrito de Desamparados, cantón y provincia de Alajuela, 200 metros al Norte de la Escuela INVU Las Cañas, contiguo al Asentamiento Informal El Erizo.

CUARTO: Que la Municipalidad de Alajuela, en conjunto con el Subproceso de Planificación Urbana, se encuentran desarrollando un proyecto urbano integral en la comunidad del Erizo, con el fin de contar con algunas victorias tempranas en el mejoramiento del espacio público y un mejor desarrollo social en la comunidad, para lo cual se ha venido trabajando en conjunto con el INVU, para disponer de un espacio que permita ejecutar un proyecto llamado Motivarte, este espacio corresponde a la compra de una propiedad a nombre de este Instituto, inscrito con folio real 2-400779-000, el cual permitirá legalizar en primera instancia la utilización y posesión del terreno por parte de la Asociación de Desarrollo Integral del Erizo.

QUINTO: Que la Unidad de Fondo de Inversión en Bienes Inmuebles, mediante el informe de avalúo N° UFIBI-AV-302-2021, de fecha 15 de septiembre de 2021, elaborado por el ingeniero Franklin Sandí Lizano, el inmueble tiene un precio estimado de ₡145 401 467,00 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS UNO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE COLONES EXCTOS).

SEXTO: Que el Concejo Municipal de Alajuela, en la Sesión Ordinaria N°42-21, Artículo N°3, Capítulo IV, celebrada el día 19 de octubre de 2021, aprueba y autoriza al Municipio y al Subproceso de Planificación Urbana, a iniciar con el proceso de compra del inmueble con folio real N°2-400779-000, según el avalúo elaborado por el INVU, N°UFIBI-AV-302-2021 por un monto de ₡145.401.467,00 (Ciento cuarenta y cinco millones cuatrocientos uno mil cuatrocientos sesenta y siete colones exactos), el cual fue comunicado a esa Alcaldía mediante el oficio MA-SCM-1982-2021, fechado 20 de octubre de 2021.

POR TANTO

Con los votos a favor de Dr. Erick Solano Coto, Licda. Alicia Borja Rodríguez, Lic. Rodolfo Freer Campos, Arq. Eugenia Solís Umaña, Arq. Carolina Hernández González, Lic. Leonardo Sánchez Hernández, y Sr. Alejandro Li Glau. **SE ACUERDA:**

- a) Autorizar la venta del inmueble, ubicado en el distrito de Desamparados, cantón y provincia de Alajuela, a favor del Gobierno Local, identificada en el siguiente cuadro:

NATURALEZA/USO	FOLIO REAL	AREA M²	PLANO DE CATASTRO	Valor del inmueble, según avalúo N° UFIBI-AV-302-2021
LOTE DE RESERVA PARA CONSTRUIR	2-400779-000	1.201,0	A-2304036-2021	₡145 401 467,00

ACUERDO FIRME

- b) Aceptar el valor del inmueble citado en el punto anterior, por la suma total de ₡145 401 467,00 (Ciento cuarenta y cinco millones cuatrocientos uno mil cuatrocientos sesenta y siete colones exactos), un monto total por metro cuadrado de ₡121 067,00 /m², para ser traspasado por venta a la Municipalidad de Alajuela. **ACUERDO FIRME**
- c) Instruir al Departamento Programas Habitacionales, a través de la Unidad Fondo de Inversión en Bienes Inmuebles, el aporte de los insumos necesarios a la Notaría Institucional, para concretar la venta del inmueble en gestión, mediante escritura pública, en la que deberá comparecer alguno de los apoderados generalísimos sin límite de suma de la Institución, la cual no devengará honorarios por tratarse de un asunto de interés institucional. **ACUERDO FIRME**
- d) Comunicar el presente acuerdo, al Subproceso de Planificación Urbana y la Alcaldía, de la Municipalidad de Alajuela. **ACUERDO FIRME**

❖ **Según consta en Artículo VI, Inc. 2) se tomó acuerdo que textualmente dice:****CONSIDERANDOS:**

- Que, según consta en el Artículo IV, Inciso 4 de la Sesión Ordinaria N° 5746, de fecha 17 de junio de 2009, se emitió el siguiente acuerdo:

“Revocar el acuerdo de la sesión ordinaria N° 5440, Art. II, Inciso 1) punto c), celebrada el 20 de mayo de 2009, en donde se nombró el Comité de Inversiones y Riesgo de Inversiones y Diversificación de Inversiones y Riesgos e integrar un nuevo Comité con los siguientes funcionarios:

A) Gerente General

B) Director del Área de Ahorro y Préstamo

C) Director del Área Administrativa-Financiera

- Que el suscrito es el Coordinador de la Comisión de Inversiones conforme oficio GG-757- 2020 de fecha 10 de noviembre de 2020.
- Que la Ley General de la Administración Pública establece la regulación de los actos administrativos.
- Que consta a través del criterio legal institucional, emitido mediante oficio No. PE-AI-016- 2021, de fecha 01 de febrero de 2021, lo concerniente a la facultad de la Administración de emitir Actos Administrativos conforme lo establecido en el numeral 129 de la Ley General de la Administración Pública, entre otros.
- Que, respecto a la convalidación del Acto Administrativo, el criterio legal citado anteriormente, concluye según transcribo:

(...)

*“Si bien es cierto, las inversiones fueron realizadas por la administración de la institución debido a la situación especial que existía en la Junta Directiva, ya indicada y debidamente comprobada, el vicio en la forma que se presenta, puede ser saneado o subsanado con la **convalidación del acto**, en cuyo caso de conformidad con el numeral 188 ya citado, sus efectos se retrotraerán al momento de la emisión del acto que hoy se convalidará. Lo anterior, en el entendido de que, debe existir necesariamente, un acto fundamentado y motivado en donde se identifique, en primer lugar, el acto que se debe convalidar, así como también, la existencia de un informe o criterio técnico-financiero en donde se demuestre fehacientemente, a partir de los principios de oportunidad y necesidad, que el acto que se pretende sanear es conforme con los criterios de eficiencia, eficacia y continuidad del servicio público que se brinda en pro y en beneficio de la Institución y por ende de la colectividad. Debiendo quedar acreditado que la inversión realizada está en correspondencia con lo establecido expresamente en La Ley Orgánica del INVU, numeral 5 inciso k), respecto a la obligatoriedad de que las inversiones deben realizarse en el sector público procurando los mejores rendimientos del mercado.” (lo subrayado es parte del original).*

- Que el acto administrativo debe ordenarse siempre que exista una fundamentación y motivación debidamente comprobadas. (PE-AI-016-2021).
- Que, a la fecha de emisión del acto administrativo, la última sesión de Junta Directiva del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo se llevó a cabo el día 21 de setiembre

de 2021, correspondiendo a la sesión extraordinaria No. 6518.

- Que una vez finalizada la sesión extraordinaria de Junta Directiva No. 6518, se dejó de contar con quórum estructural en el órgano colegiado; desde entonces, la Junta Directiva no había vuelto a sesionar, por el motivo indicado.
- Que a la fecha de emisión del acto administrativo no se había designado, formal y oficialmente, a los miembros de Junta Directiva que vendrían a llenar las vacantes, persistiendo indefinidamente la falta de quórum que permitiera sesionar.
- Que al día 2 de noviembre de 2021 vencían inversiones del Sistema de Ahorro y Préstamo del INVU, por un monto total de cuarenta y ocho mil millones de colones:

Instrumento/ Número título	Monto Principal	Fecha de vencimiento
CDP 112245	10.000.000.000.00	02 noviembre 2021
CDP 112246	10.000.000.000.00	02 noviembre 2021
CDP 112247	10.000.000.000.00	02 noviembre 2021
CDP 112248	10.000.000.000.00	02 noviembre 2021
CDP 112249	8.000.000.000.00	02 noviembre 2021

- Que oportunamente se informó, tanto a la Presidencia Ejecutiva como a los miembros de Junta Directiva, mediante correo electrónico, de los vencimientos de las inversiones.
- Que, en cumplimiento de las funciones establecidas en el Reglamento de Inversiones del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, la Comisión de Inversiones sostuvo una sesión en la que se analizaron las alternativas de inversión, en vista del vencimiento de las inversiones al 02 de noviembre de 2021.
- Que, mediante minuta N° 132 de la Comisión de Inversiones, de la sesión celebrada el 28 de octubre de 2021, se comprueba que la citada Comisión realizó un análisis de la situación que ocurre producto del vencimiento de las inversiones al 02 de noviembre 2021.
- Que el considerando CUARTO de la minuta No. 132 de la Comisión de Inversiones cita textualmente:

“En aras de tomar un acuerdo, se estudia la composición actual de la cartera de inversiones del Sistema de Ahorro y Préstamo, el flujo de efectivo real y proyectado, las ofertas generadas por los emisores de títulos valores indicados de gestión interno, así como variables económicas atinentes al Mercado de títulos valores”

- Que la falta de quórum estructural imposibilitó a la Comisión de Inversiones someter a esa fecha, a valoración y aprobación de Junta Directiva, el acuerdo tomado por la Comisión, respecto de la alternativa de inversión (título valor) que se consideró adecuada para la institución.
- Que el acuerdo de la Comisión de inversión fue el siguiente, según transcribo:

“QUINTO: se acuerda invertir el monto de cuarenta y mil millones de colones, una vez ocurra su vencimiento, de la siguiente manera:

Monto en Colones	Emisor	Título Valor	Plazo	Tasa Neta
Veinte mil millones de colones	BCR	Certificado de Depósito a plazo	1 año	3.48%
Veinte mil millones de colones	BCR	Certificado de depósito a plazo	3 años	4.45%
Ocho mil millones de colones	Ministerio de Hacienda	Bono de deuda	5.37 años	5.56%

- Que en caso de no invertir en un título valor el monto que se encontraba por vencer, de cuarenta y ocho mil millones de colones, pasaría, a partir del día 3 de noviembre de 2021 y por un tiempo incierto, a cuentas corrientes a nombre del INVU.
- Que, a la fecha de emisión del acto administrativo, las tasas de interés que ofrecían los entes bancarios en cuenta corriente para un monto superior a los veinte mil millones de colones, no superaban el 1.25% anual.
- Que en vista del considerando DÉCIMO TERCERO del Acto Administrativo SGG-AD-03- 2021, y con conocimiento de las tasas de interés de títulos valores ofertadas (DAF-UF-AT- 156-2021) por los diferentes emisores, en los cuales está autorizada la institución a invertir, y ante la falta de certeza de la próxima fecha en la cual se reanudarían las sesiones de la Junta Directiva, mantener el monto de cuarenta y ocho mil millones de colones en cuenta corriente representaba una afectación económica para la institución. Si se tomaba como ejemplo la tasa de interés a la cual se podía aspirar en un certificado de depósito a plazo, a un año plazo (3,48%), la diferencia en interés percibidos por inversiones era de doscientos cinco millones de colones, aproximadamente; lo anterior, para un período de un mes.
- Que el informe técnico DAF-UF-AT-156-2021 emitido por la Unidad de Finanzas-Tesorería,(documento adjunto), contiene:
 - 1- Situación actual de la colocación.
 - 2- Crecimiento cartera.
 - 3- Comparativo tasas.
 - 4- Concentración actual de los recursos colocados (Principal).
 - 5- Información adicional.

Por lo tanto, y con el propósito de salvaguardar el patrimonio institucional, mediante el Acto Administrativo SGG-AD-03-2021 se le ordenó a la Tesorería proceder según lo acordado por la Comisión de Inversiones del INVU, tal cual consta en la minuta No. 132; y por ende, se invirtiera el monto de cuarenta y ocho mil millones de colones de la siguiente manera, en resguardo del interés público e institucional:

Monto en Colones	Emisor	Título Valor	Plazo	Tasa Neta
Veinte mil millones de colones	BCR	Certificado de depósito a plazo	1 año	3.48%

Veinte mil Millones de colones	BCR	Certificado de depósito a plazo	3 años	4.45%
Ocho mil millones de colones	Ministerio de Hacienda	Bono de deuda	5.37 años	5.56%

POR TANTO

Con los votos a favor de Dr. Erick Solano Coto, Licda. Alicia Borja Rodríguez, Lic. Rodolfo Freer Campos, Arq. Eugenia Solís Umaña, Arq. Carolina Hernández González, Lic. Leonardo Sánchez Hernández, y Sr. Alejandro Li Glau. **SE ACUERDA:** Dar por recibido el informe SGG-258-2021 de la Subgerencia General y convalidar el Acto Administrativo No. SGG-AD-03-2021, fundamentado en el informe técnico DAF-UF-AT-0156-2021 y la minuta del Comité de Inversiones No.132; y de conformidad con el criterio legal institucional manifestado mediante oficio PE-AL-016-2021, con respecto a la colocación de recursos del Sistema de Ahorro y Préstamo por un monto de ¢48.000.000.000.00 (cuarenta y ocho mil millones de colones) de la siguiente manera:

Monto Colones	en	Emisor	Título Valor	Plazo	Tasa Neta
Veinte millones colones	mil de	BCR	Certificado de depósito a plazo	1 año	3.48%
Veinte millones colones	mil de	BCR	Certificado de depósito a plazo	3 años	4.45%
Ocho mil millones de colones		Ministerio de Hacienda	Bono de deuda	5.37 años	5.56%

ACUERDO FIRME

Última línea